



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 072-2021- ENSABAP

Lima, 15 de octubre de 2021

VISTOS:

La Resolución N° 08 de fecha 07 de septiembre de 2021, el Expediente Judicial 03732-2016-0-1801-JR-LA-03, el Informe N° 188-2021-ENSABAP-DAL de fecha 27 de septiembre de 2021, el Memorando N° 1239-2021-ENSABAP-DAD de fecha 28 de septiembre de 2021, el Memorando N° 089-2021-ENSABAP-DAL de fecha 13 de octubre de 2021, el Informe N° 154-2021-ENSABAP-SD. RRHH-SS. GdC de fecha 12 de octubre de 2021 y el Informe N° 288-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 13 de octubre de 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la designación de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP, a partir del 5 de enero de 2021;

Que, mediante la Resolución N° 08 de fecha 07 de septiembre de 2021, expedida por el 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, se informa a la Ensabap, a través de la Dirección De Asesoría Legal, el estado del proceso laboral recaído en el Expediente Judicial N° 03732-2016-0-1801-JR-LA-03, seguido por Fernando Cervantes Paredes contra la Ensabap sobre Desnaturalización de Contrato, requiriendo que se cumpla con las disposiciones siguientes:

1).- **REQUIÉRASE** a la parte demandada ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU a efectos de que CUMPLA con reconocer al demandante como un trabajador con un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de agosto del 2003 en adelante, informando la demandada en el plazo de quince días los trámites realizados a efectos de dar cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva, sucesiva y progresiva en caso de incumplimiento.

2).- **REQUIÉRASE** a la Oficina General de Administración de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU o a la que dentro de la demandada haga sus veces de pliego presupuestario para





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 072 – 2021 - ENSABAP

que dentro del término de ley cumpla con presentar documento indubitable y de fecha cierta que acredite que la suma puesta a cobro S/ 41,000.00 SOLES por concepto de pago de la obligación principal, se ha incluido en el ejercicio presupuestario correspondiente, debiéndose señalar la fecha de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 46°, del T.U.O. de la Ley 27854, modificado por el D.Leg.1067, Aprobado por el Decreto Supremo 011-2008-JUS, en sus puntos 46.1, 46.2 y 46.31 , bajo apercibimiento de darse inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales, previstos en el punto 46.4 de la ley glosada, en caso de incumplimiento.

3).- **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que se constituya en depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicio de la actora por el monto de S/ 13,503.71 SOLES, informando la demandada en el plazo de quince días los trámites realizados a efectos de dar cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva, sucesiva y progresiva en caso de incumplimiento.

4).- **REQUERIR** a la demandada a fin de que cumpla con efectuar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios ascendente a la suma de S/ 1,283.34 SOLES, en la entidad financiera elegida por el actor, así como los intereses financieros generados a la fecha; informando la demandada en el plazo de quince días los trámites realizados a efectos de dar cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva, sucesiva y progresiva en caso de incumplimiento.

Que, mediante el Informe N° 188-2021-ENSABAP-DAL de fecha 27 de septiembre de 2021, la Dirección de Asesoría Legal se dirige a la Dirección General para informar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 08 expedida por el 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y que, a través de la Dirección Administrativa y la Subdirección de Recursos Humanos de la Ensabap, se realicen las acciones y/o gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 08;

Que, con Memorando N° 080-2021-ENSABAP-DAL de fecha 27 de setiembre de 2021 la Dirección de Asesoría Legal remitió la Resolución a la Dirección Administrativa para que disponga las gestiones necesarias para el cumplimiento de la citada Resolución N° 08;

Que, mediante Memorando N° 1239-2021-ENSABAP-DAD de fecha 28 de septiembre de 2021, la Dirección Administrativa remite el expediente a la Subdirección de Recursos Humanos y solicita que en calidad de área técnica evalúe y emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 089-2021-ENSABAP-DAL de fecha 13 de octubre de 2021, la Dirección de Asesoría Legal pone a conocimiento de la Subdirección de Recursos Humanos las indicaciones de la Dirección de Planificación expuestas mediante Memorando N° 203-2021-ENSABAP-DP de fecha 04 de octubre de 2021 para el cumplimiento del mandato judicial, requiriendo





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 072 – 2021 - ENSABAP

para tales efectos el sustento necesario para poder solicitar los recursos ante el Ministerio de Educación MINEDU y este a su vez se solicite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, mediante el Informe N° 154-2021-ENSABAP-SD. RRHH-SS.GdC de fecha 12 de octubre de 2021, la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación de la Subdirección de Recursos Humanos informa que, en la actualidad la Ensabap no cuenta con planilla ni escala remunerativa para dar cumplimiento inmediato a la orden judicial y al no estar el señor Fernando Cervantes Paredes dentro de la planilla de Remuneraciones ni contar con una plaza vacante presupuestada, se efectuarán las gestiones necesarias para que se pueda aperturar y presupuestar una plaza de acuerdo al régimen laboral que ordena el juzgado en su resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 288-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 13 de octubre de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos conforme sus funciones y responsabilidades, a efectos de dar cumplimiento el mandato judicial, remite a la Dirección Administrativa el proyecto de Resolución que reconoce la existencia de una relación laboral a favor de la Sr. Fernando Cervantes Paredes, desde el 01 de agosto de 2003 en adelante, acción mediante la cual la ENSABAP evidenciará el cumplimiento del primer punto resolutivo del mandato judicial y conforme a su análisis recomienda que se incluya en el mismo acto resolutivo los montos requeridos en el mandato judicial a efectos de que sean gestionados por los responsables;

Que, la Ensabap a través de la presente resolución directoral da cumplimiento a lo dispuesto por el 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima con Resolución N° 08 de fecha 07 de setiembre de 2021, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo dispuesto; con los vistos respectivos; y;

De conformidad con las facultades precisas en el Estatuto vigente y aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP.





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 072 – 2021 - ENSABAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de agosto de 2003 en adelante a favor de la Sr. Fernando Cervantes Paredes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa y/o Dirección de Planificación requerir al Ministerio de Educación, en calidad de Pliego presupuestario, gestionar la habilitación presupuestal por la suma de S/ 41,000.00 soles por concepto de la obligación principal y que esta sea incluida en el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Planificación gestionar y/o tramitar la disponibilidad presupuestal para efectuar el depósito por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicio por las sumas de S/ 13,503.71 soles y S/ 1,283.34 soles a favor del Sr. Fernando Cervantes Paredes.

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR a la Dirección de Asesoría Legal informar a la Subdirección de Recursos Humanos la remuneración mensual que ostentará el Sr. Fernando Cervantes Paredes bajo el régimen laboral establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Fernando Cervantes Paredes, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



DANIELA ISABEL SILVA AMES
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú